Ley de 20 de agosto de 1913

Ejército.- Autorízase al Poder ejecutivo para que mantenga en La Paz, durante las sesiones legislativas, los cuerpos del ejército que juzgue necesarios.

ISMAEL MONTES, Presidente de la República de Bolivia.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que, en uso de la atribución conferida por el inciso 10 del artículo 52 de la Carta Fundamental del Estado, mantenga en este cuartel general, durante las sesiones legislativas del presente año, los cuerpos del ejército que juzgue necesarios.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 15 de agosto de 1913.

JUAN M. SARACHO.

JOSE CARRASCO.

J. V. Zaconeta, S. S.

> Juan 2.º Alvarado, D. S.

René Renjel, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en La Paz, a veinte de agosto de mil novecientos trece años.

ISMAEL MONTES.

Néstor Gutiérrez.